



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FRONTINO-ANTIOQUIA

Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	JORGE ANDRES RAMIREZ LÓPEZ
DEMANDADO	OSCAR RODRIGO VASQUEZ CASTILLO
RADICADO	2023-00094-00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA
INTERLOCUTORIO	235

El Apoderado Judicial del señor Jorge Andrés Ramírez López demanda en proceso ejecutivo de menor cuantía al señor OSCAR RODRIGO VASQUEZ CASTILLO, mayor y vecino de este Municipio para el pago de unas sumas de dinero, los intereses y las costas.

Estudiada la demanda, observa el Despacho que ésta, no reúne las exigencias de forma establecidas en el art. 82 del C.G. numeral 4º que señala: “ *Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.*” Veamos:

Solicita el apoderado, que se LIBRE MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, a favor del señor JORGE ANDRES RAMIREZ LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.010.007.057 y en contra del señor OSCAR RODRIGO VASQUEZ CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía N°1.032.364.117, por la suma de **\$51.318.400 (CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS)**; sin embargo, en los hechos de la demanda indica que el valor correspondiente a la letra de cambio es de **\$35.000.000 (TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS)**; y la suma de **\$16.318.400 (DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS)** por concepto de sus correspondientes intereses legales moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente del 3,72% mensual hasta la fecha de presentación del escrito, que según el demandante ha sumado el valor del capital con el valor que considera suman los intereses moratorios; de acuerdo con lo anterior se tiene que el demandante además solicita condenar al demandado a pagar los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.

Según se observa al liquidar los intereses moratorios a una tasa fija de 3,72% mensual desde la fecha de entrada en mora, el valor es superior a lo permitido por la superintendencia bancaria; así las cosas, deberá

la parte demandante adecuar la demanda en las pretensiones, separando el valor del capital adeudado de la pretensión de intereses moratorios que en ningún caso deberá ser superior a la certificada por la Superintendencia Bancaria, que debe ser liquidada desde el día siguiente al vencimiento del título, hasta que se haga exigible la obligación.

Así mismo se deberá modificar la cuantía del proceso en caso de variar según corresponda.

Por tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Frontino-Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Inadmitir la demanda ejecutiva de menor, promovida por el señor **JORGE ANDRES RAMIREZ LOPEZ** en contra **OSCAR RODRIGO VASQUEZ CASTILLO AGUDELO** identificado con cedula de ciudadanía N°.1.032.364.117, por las razones expuestas.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante un término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto por estados para subsanar las falencias anotadas, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: Sobre las medidas cautelares se resolverá en su oportunidad

CUARTO. Se reconoce personería al Doctor **GROELFY CARDONA MEJIA** portador de la Tarjeta Profesional 397.054 del C.S. de la J., para actuar en representación de Jorge Andrés Ramírez López, en la forma y términos del poder conferido en este proceso.

NOTIFÍQUESE.

CLAUDIA DALIDA BLANCO REYES
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal de Frontino
Calle 31 Nro. 30-38 telefax 859 50 63

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO-
ANTIOQUIA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**El auto anterior se notificó por Estados
Electrónicos Nro. 65 virtualmente hoy 25 de
julio de 2023 de conformidad con la ley 2213 de
2022.**

**OVIDIO PUERTA RUIZ
SECRETARIO**

Firmado Por:
Claudia Dalida Blanco Reyes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Frontino - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ea2ace0012f243c556a1f24145f643f73f255e69cb54e9cf6e3618a253e463b**

Documento generado en 24/07/2023 04:49:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>